



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 26/2017**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-09/2017**  
**ACTA N° 12 ACUERDO N° 5.4 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2017**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **SERGIO ZAMBRANO LOZANO**, de treinta y seis años de edad, licenciado en Administración de Empresas y Máster en Administración de Empresas, de nacionalidad mexicana, del domicilio de la ciudad de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, con Pasaporte Mexicano número G cero cuatro seis cinco tres uno uno dos, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil veinte, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil seiscientos – doscientos sesenta mil novecientos ochenta – ciento uno - seis, actuando en calidad de Primer Director y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CEMEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil trescientos noventa y ocho – ciento uno – cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cinco mil ciento cincuenta y siete – uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-09/2017, denominada SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017 bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	Suministro de Cemento Gris, Portland, norma ASTM C 1157, tipo GU	37,500	c/u	\$6.81	\$255,375.00
SUB-TOTAL					\$255,375.00
IVA (13.00%)					\$33,198.75
TOTAL					\$288,573.75

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número 12, Acuerdo número 5.4, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2017, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Arquitecto Frederick Antonio Benítez, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-09/2017; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 12 Acuerdo Número 5.4, de fecha 23 de marzo de 2017, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.**

El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2017, o hasta agotar el monto contratado, sin exceder de dicha fecha, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 288,573.75), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el transporte del suministro hasta el lugar establecido en las Bases de Licitación Número LP-09/2017. El monto Contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de Diciembre de 2017), no se llegara a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas.

**QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. 1)** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.

**SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en Parte III, Condiciones Generales, **Numeral CG-10, "LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA"**, de las Bases de Licitación Pública Número LP-09/2017, El suministro a que se refiere el presente Contrato, será entregado en el Almacén No. 1, ubicado en el Plantel El Coro, final Boulevard Venezuela, San Salvador. La entrega será parcial de acuerdo a las necesidades de ANDA, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017. Dichas entregas se realizaran en un tiempo no mayor de 24 horas después de hacerse el requerimiento. El suministro será distribuido posteriormente, según necesidades de cada Unidad Solicitante, que conforma a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Para la entrega de los suministros, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. Dichas entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en

las Actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%),** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES.** La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La **ANDA** únicamente aceptará Fianza emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de

inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes,

teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la Avenida Albert Einstein Número 17, Colonia Lomas de San Francisco, Edificio Construmarket, 3er Nivel, Local Número 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**Sergio Zambrano Lozano**  
**Suministrante**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **SERGIO ZAMBRANO LOZANO**, de treinta y seis

años de edad, licenciado en Administración de Empresas y Máster en Administración de Empresas, de nacionalidad mexicana, del domicilio de la ciudad de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte Mexicano número G cero cuatro seis cinco tres uno uno dos, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil veinte, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil seiscientos – doscientos sesenta mil novecientos ochenta – ciento uno - seis, actuando en calidad de Primer Director y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CEMEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil trescientos noventa y ocho – ciento uno – cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cinco mil ciento cincuenta y siete – uno; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará el Suministrante, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Nueve/Dos Mil Diecisiete, denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO DOS MIL DIECISIETE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO DOS MIL DIECISIETE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-Cero Nueve/Dos Mil Diecisiete, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y el transporte del suministro hasta el lugar establecido en las Bases de Licitación Número LP-Cero Nueve/Dos Mil Diecisiete y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil diecisiete, o hasta agotar el monto contratado, sin exceder de dicha fecha. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar

número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Doce, Acuerdo Número Cinco Punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **CEMEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMEX, S.A. DE C.V. :** **i)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, la cual incorpora en un solo instrumento el texto íntegro de las cláusulas por las cuales se rige la Sociedad, otorgada en la ciudad de San salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de octubre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Miguel Tomas Contreras Vasquez, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro de Comercio bajo el número SETENTA Y NUEVE del libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de enero de dos mil trece, y de la cual consta que su nacionalidad, denominación y naturaleza son los expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente sin necesitar de autorización previa de la Junta General de Accionistas; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, conjunta o separadamente corresponde al Director Presidente y al primer Director de la Junta Directiva, no necesitando ningún tipo de autorización para el presente acto. En dicha escritura el Notario da fe de la personería con la que comparecen las partes y de la existencia legal de la misma; y **ii)** Certificación de Punto de Acta de Junta General de Accionistas número veintiséis,



extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, por el Secretario de Junta General de Accionistas, Gustavo Adolfo Vega Arrazola, e inscrita el día diez de agosto de dos mil dieciséis, bajo el número TREINTA Y TRES del libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, y en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, en su punto uno, se acordó por unanimidad elegir a la nueva Junta Directiva, siendo electo el compareciente en el carácter indicado, para un período de tres años contado a partir de su nombramiento, período que se encuentra vigente, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. - Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**Sergio Zambrano Lozano**  
**Suministrante**